

Año: 2020

Expediente: 13334/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 331 BIS 7, AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, TITPIFICAR COMO DELITO LA DIFUSIÓN DE IMÁGENES DE MUJERES VICTIMAS DE FEMINICIDIO.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de febrero del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Los suscritos Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover iniciativa de reforma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Femicidio es la expresión más extrema de violencia contra las mujeres y las niñas. Mientras una parte de la sociedad siga sosteniendo y permitiendo la desvalorización de las mujeres, la cosificación, la violencia simbólica a través de los medios de comunicación y de los discursos formadores de opinión, será una sociedad que más allá de las declamaciones, tolera y sostiene una estructura social patriarcal de sometimiento de un género.

En nuestro país el delito de femicidio **ha crecido 137% en los últimos 5 años** según datos de la Fiscalía General de la República, en tanto **diariamente se comenten 10 femicidios** de acuerdo a información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sabemos que nuestro Estado no está exento de esta realidad, pues de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo Nacional en su último reporte de diciembre 2019, coloca a **Nuevo León como el 4to Estado** de la Republica con mayor incidencia feminicida.

Los feminicidios son el grado más extremo de un conjunto de actos de violencia histórica y sistémica que han padecido las mujeres toda la vida, la tipificación del feminicidio no puede ni debe desaparecer de los códigos penales, no podemos silenciar una realidad que lastima y que también reclama justicia para miles de mujeres y sus familias.

En este mismo sentido, hace unos días fuimos testigos de un acto atroz que conmociono a todos los mexicanos, y me refiero al feminicidio de la ciudadana Ingrid de 25 años de edad, quien fue asesinada, mutilada y desollada en la Ciudad de México por su pareja. Lamentablemente, parte del expediente, la confesión de su asesino y las imágenes de su cadáver fueron irresponsablemente filtradas, por lo que fueron difundidas en las primeras planas de periódicos de nota roja, redes sociales y otros medios de información.

Con lo anterior, se presenció una clara re victimización de Ingrid y su familia, pues filtración de toda esa información e imágenes, ofreció la oportunidad de difundir nuevas formas de agresión hacia la víctima.

Bajo este contexto, tenemos que lamentablemente en muchas ocasiones son los propios servidores públicos miembros de una institución policiaca o de administración y procuración de justicia, quienes a través de las áreas de comunicación ofrecen información que no debiera filtrarse, así como también datos relevantes acerca del hecho.

Sabemos que la violencia contra las mujeres y los feminicidios no deben silenciarse, al contrario, deben visibilizarse. Por otro lado, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en sus artículos 38, 41 y 42, señala a las dependencias que estarán encargadas de vigilar que los medios de comunicación, promuevan lo siguiente:

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 38.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

Art. 41 Son facultades y obligaciones de la Federación:

...

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

...

Art. 42 corresponde a la secretaria de Gobernación:

...

X. Vigilar y promover directrices para que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad y el respeto hacia las mujeres;

...

Además de lo establecido en la Ley para prevenir y eliminar la discriminación que señala en su art. 9 y 20 lo siguiente:

Art. 9 Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

....

XV. Promover el odio y la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación;

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación:

...

XXXII. Elaborar, difundir y promover que en los medios de comunicación se incorporen contenidos orientados a prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias y el discurso de odio;

...

No obstante a lo anterior, dentro del marco legal que es aplicable a la Ciudad de México, debemos destacar que ni a nivel federal y local existen sanciones para los funcionarios públicos que manejan la información de una manera inadecuada, razón de más para legislar de manera pronta y emitir una nueva

norma que lo sanciones, a fin de que no vuelva a presentarse por parte de la autoridad esta serie de hechos que re victimizan a las mujeres.

Las leyes deben ser preventivas, no reactivas, y en ese tenor recurrimos a esta tribuna para presentar iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para tipificar como delito, que todo servidor público que difunda o comparta información sensible relacionada con el delito de feminicidio, sean sancionados de manera penal y administrativamente.

Lo anterior, para quedar como sigue:

DECRETO:

ÚNICO. - Se adiciona el artículo 331 Bis 7, al Código Penal para el Estado de Nuevo León; para quedar como sigue:

Artículo 331 Bis 7. Al servidor público, miembro de una institución policiaca o de administración y procuración de justicia que reproduzca difunda, comparta, comercialice, oferte, intercambie publique o exhiba imágenes, videos, audios, o documentos del lugar de los hechos, indicios, evidencias, objetos, instrumentos relacionados con el procedimiento penal del delito de feminicidio, con personas ajenas a la investigación o proceso penal, se le impondrá una pena de prisión de dos a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas cuotas.

Además, en caso de ser material audiovisual de cadáveres o partes de ellos, de una o más víctimas de feminicidio, la sanción antes prevista se incrementará hasta en una tercera parte, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Las sanciones, previstas en el párrafo anterior aumentaran hasta en una mitad si el material difundido involucra el feminicidio de una niña o adolescente.

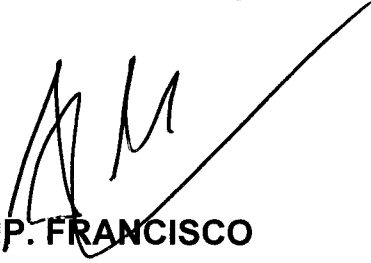
TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a 17 febrero de 2020

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA**



**DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**



**DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA**



**DIP. JORGE
DE LEÓN FERNÁNDEZ**

**DIP. ZEFERINO
JUAREZ MATA**



**DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ**



**DIP. ESPERANZA ALICIA
RODRÍGUEZ LOPEZ**



**DIP. ALEJANDRA
LARA MAIZ**